

## TIITULO

# **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO: ANÁLISIS Y PROPUESTA DE MEJORA.**

Jaime Andrés Peñafiel Sánchez  
Pontificia Universidad Católica del Ecuador

## RESUMEN

Este trabajo analiza la “Ordenanza que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Otavalo” y sus reformas, con respecto a los fines y a la gestión de dicho ente colegiado en el cumplimiento de sus fines, particularmente aquellos que cumplen sus comisiones permanentes u ocasionales. Esto con el objetivo de analizar la estructura organizacional y funcional de la municipalidad en el marco del cumplimiento de los mandatos constitucionales, normativos y los dictados dados para sí misma como una entidad autónoma descentralizada, de modo que se delinee y determinen, de ser oportuno, alternativas de mejora al interior de la entidad edilicia de Otavalo en su calidad de unidad territorial cantonal.

La revisión exhaustiva que confirme esto último, se trabaja con el fin de optimizar procesos dado que el modelo vigente al momento de realizar esta investigación no responde de una manera óptima a los resultados esperados, ni en lo político, ni en lo operativo.

Por tanto, se busca aportar con esta investigación al planteamiento de un proyecto de reforma estatutaria de carácter autónomo, sobre los procedimientos a seguir para la expedición y aprobación de los actos normativos; así como establecer, a través de los lineamientos de un modelo de gestión, los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Concejo Municipal de Otavalo, sus comisiones permanentes u ocasionales; y, las distintas instancias de la administración municipal. A su vez, este modelo diseñado como una propuesta normativa autónoma, establecerá mecanismos parlamentarios apropiados para la gobernabilidad local, teniendo en cuenta que el ente edilicio otavaleño es la expresión de una viva manifestación de interculturalidad territorial con prácticas participativas y delegativas ancestrales, las que han sido reconocidas en algunos casos como modelo de desarrollo de gestión local, y también criticadas como es natural en un espacio de diálogo democrático participativo multiétnico y multilingüe.

**Palabras Clave:** Reforma normativa; Organización territorial; Gobierno local; Ordenanza. Interculturalidad. Participación ciudadana.

## ABSTRACT

The present work analyzes the "Ordinance that Regulates the Organization and Operation of the Municipal Council of Otavalo" and its reforms, regarding the purposes and management of said collegiate entity in the fulfillment of its purposes, particularly those that fulfill their permanent or eventual commissions. The foregoing with the objective of analyzing the organic and functional structure of the municipality within the framework of compliance with the constitutional, regulatory and dictated mandates that are granted as a decentralized autonomous entity, so that alternatives for improvement can be outlined and determined, where appropriate within the construction entity of Otavalo as a cantonal territorial unit.

The exhaustive review that confirms the latter, is worked in order to optimize processes since the current model at the time of carrying out this investigation does not respond optimally to the expected results, neither politically nor operationally.

Therefore, it seeks to contribute with this research to the approach of a project of autonomous statutory reform, on the procedures to be followed for the issuance and approval of normative acts; as well as establishing, through the guidelines of a management model, the coordination mechanisms between the members of the Otavalo Municipal Council, its permanent or occasional commissions; and, the different instances of the municipal administration. In turn, this model, designed as an autonomous regulatory proposal, will establish the appropriate parliamentary mechanisms for local governance, taking into account that the Otavalo construction entity is the expression of a living manifestation of territorial interculturality with ancestral participatory and delegative practices, which have been recognized in some cases as a model of local management development, and also criticized as is natural in a space for multiethnic and multilingual participatory democratic dialogue.

**Keywords:** Regulatory reform; Territorial organization; local government; Ordinance. Interculturality. Citizen participation.

## INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador manda que se gobernará de manera descentralizada, concordante a esto, en el artículo 264 ibidem, se determinan las competencias

exclusivas que tendrán los Gobiernos Municipales, entre éstas expedir ordenanzas cantonales en el ámbito de sus competencias y territorios (Constitución Política de la República del Ecuador, 2008). Por otra parte, para los Gobiernos Autónomos Descentralizados-GAD, sus facultades, competencias y atribuciones se encuentran reguladas bajo el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, de modo que cada nivel de gobierno, sea este provincial, municipal o parroquial cuente con determinadas competencias exclusivas.

De acuerdo al Instituto de Estadística y Censos-INEC, que es el órgano oficial en el Ecuador, para coordinar, normar y evaluar la producción de estadística nacional y de estudios especializados que aporten a la toma de decisiones públicas y privadas, especialmente dirigidas a la planificación nacional (INEC, 2023), existen en el país 221 cantones distribuidos tanto en el territorio continental como en el Archipiélago de Galápagos, dentro de 24 provincias (Muestreo, 2022), donde cada nivel de gobierno tiene una serie de competencias y su propia forma de organización, tomando en cuenta que el presente trabajo se ha desarrollado en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, más conocidos como GADs municipales, se encuentran conformados por un Concejo Municipal que tiene ciertas competencias y atribuciones establecidas en el COOTAD, así, conforme lo establece el artículo 56 ibídem, el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Este órgano edilicio, estará según este mandato normativo, integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas, la norma es mandatoria para incorporar enfoques inclusivos, como el de género y el territorial, así que es preciso que se observe no solo la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley, sino también aspectos como la interculturalidad. Desde una perspectiva de gestión gubernativa, esto último, tiene mayor relevancia en una provincia que se caracteriza por la presencia de varios grupos de distinto origen étnico-cultural, como es la de Imbabura, donde se asienta el Cantón Otavalo.

De hecho, como se devela en la siguiente imagen, según la última data estadística tabulada y publicada por el INEC, correspondiente al Censo de Población y Vivienda de 2010, que es, mientras no se publiquen otras cifras oficiales, el vigente a la fecha de elaboración de este trabajo, en los dos últimos censos publicados la cuarta parte de los habitantes de Otavalo se identifican como indígenas, el 65% como mestizos, más del 5% como afroecuatorianos, y

apenas un 2.7 (2010), 5.2 (2001) como blancos, lo que nos lleva a concluir que no hay una conformación étnica y por tanto, cultural homogénea (INEC, 2011),

### ¿CÓMO NOS AUTOIDENTIFICAMOS?

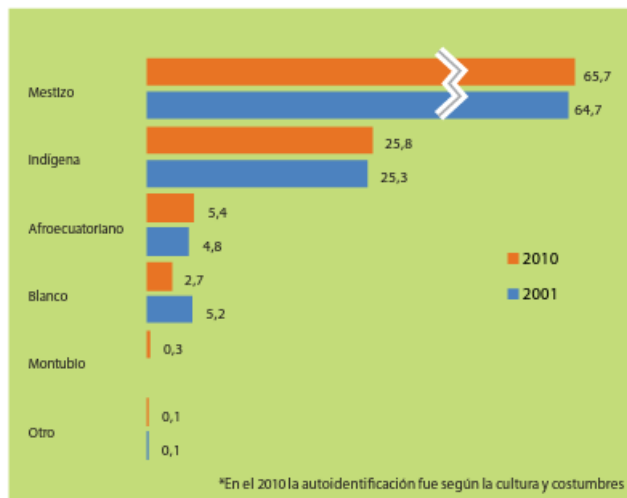


Gráfico 1.

Auto identificación identitaria

Fuente: INEC, 2023.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo el artículo 53 del cuerpo legal antes citado, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (COOTAD, 2010); y, estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización, por lo tanto, juntando los mandatos constitucionales, los legales, y el análisis político-administrativo respecto del cantón analizado, con mayor razón cualquier propuesta de participación ciudadana tiene que obligatoriamente responder a la conformación poblacional, caracterizada no solo demográficamente por los órganos institucionales estadísticos como el INEC, sino desde la propia perspectiva de la aplicación de la política pública incluyente, que busca una sociedad que sobreviva en términos de cohesión social, pese a sus diferencias. De hecho, el sociólogo chileno Eugenio Tironi, desde una perspectiva latinoamericana, se refiere a la cohesión social como aquel atributo de,

...sentirse parte de una comunidad, aceptar las reglas que la rigen y valorarla como algo importante. Y así como valoras en términos generales a ese todo, entonces te sientes cómodo, solidario, empático y corresponsable con lo que le pasa a la gente en esa comunidad (Valor Compartido, 2020).

Este último aspecto, en la cultura quichua, de alta raigambre en una provincial cuya población tiene ese origen estadísticamente al menos en un 25% de su población, mantiene también una

propia y ancestral filosofía como es la del “sumak kawsay” o buen vivir, la misma que inclusive fue elevada en 2008 a rango constitucional, y que refiere justamente, entre otras cosas, a vivir con el pensamiento de la “unidad en la diversidad”, descrito así por el abogado indigenista Luis Macas, y ex asambleísta de la Asamblea Constituyente de 2008,

...para los pueblos indígenas o las naciones originarias, este concepto es producto de todo un acumulado histórico milenario, proviene desde su vivencia de hace miles de años, así como de las experiencias de lucha de resistencia de nuestras naciones. Por lo tanto, este concepto no aparece de la casualidad, ni nace en la Constitución de la República Ecuatoriana, el Sumak Kawsay se origina en el centro de la vida comunitaria, es la esencia del sistema de vida comunitaria y se explica en el ejercicio y práctica de nuestras comunidades...(Macas, 2023)

El Concejo Municipal del Cantón Otavalo, además de incorporar las visiones de participación ciudadana y control social, así como el enfoque de interculturalidad, también debe incorporar la visión de género. Orgánica y técnicamente, al momento de realización de este trabajo, dicho cuerpo estaba integrado por diez miembros: un alcalde hombre o mujer, y nueve concejales, los cuales deben ser electos democráticamente para un periodo de cuatro años. Se dispone además como un elemento normativo que, entre sus integrantes se elija a un vicealcalde o vicealcaldesa: cabe mencionar que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que al momento de la elección se deben tomar en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre el alcalde o alcaldesa y el vicealcalde o vicealcaldesa.

Siendo una de las atribuciones de los Concejos Municipales la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones es factible regular los actos gubernativos locales mediante ordenanzas en cualquier materia que tenga relación con las funciones y finalidades que le son propias e inherentes a los entes locales, en la medida en que dichos instrumentos no contravengan ni impongan mayores exigencias que las previstas en las leyes y los reglamentos específicos (Vergara A., 2017). Para Montserrat Vendrell y Hugo Calderón la corporación edilicia, es el órgano supremo de la Administración municipal que constituye un cuerpo colegiado o pluripersonal de la misma (Vendrell M., 2022).

Este trabajo de titulación busca aportar con un cuerpo normativo local que se ajuste a las necesidades actuales, así como, plantear una propuesta de mejora que cuente con los parámetros de un procedimiento parlamentario para la administración local a nivel cantonal adecuado para una localidad de las características de Otavalo.

## PROBLEMA

El Concejo Municipal de Otavalo cuenta con una ordenanza que, al momento de realizar este trabajo, no responde a los avances que en materia tecnológica se están llevando a cabo en los niveles de la administración pública central, lo que hace que se tornen lentos y presenten dificultades cuando es necesario poner en marcha nuevas iniciativas técnico-administrativas, especialmente aquellas que tienen que ver con el procedimiento decisional de las autoridades locales y la gestión del aparato administrativo que tiene que dar cuenta de su implementación con prestación de servicios, bienes y productos óptimos a la ciudadanía al momento de desarrollar los procesos.

Esta situación hace que se presenten dificultades operativas afectando a que se puedan aplicar políticas públicas que incidan de manera efectiva en las necesidades colectivas del cantón Otavalo cuya población oscila aproximadamente entre los 40.000 a 150.000 habitantes siendo una comunidad conocida mundialmente por la capacidad productiva artesanal y caracterizada por su alta movilidad para efectos del comercio transcontinental, lo que implica una relación constante con otras localidades, pueblos y culturas.

El problema que genera la falta de mecanismos de gobernabilidad óptimos se desarrolla en el seno de la administración pública por la ausencia de normativas claras y de herramientas tecnológicas que, en conjunto, impiden una coordinación eficiente con el resto de los niveles de gobierno, tanto de la administración central como la descentralizada, colocando al Concejo Municipal en desventaja operativa y funcional respecto a los demás órganos y entes con los que necesariamente debe coordinar acciones.

El siguiente esquema ilustra los diferentes tipos de comisiones en los que se estructura el Concejo Municipal de Otavalo:

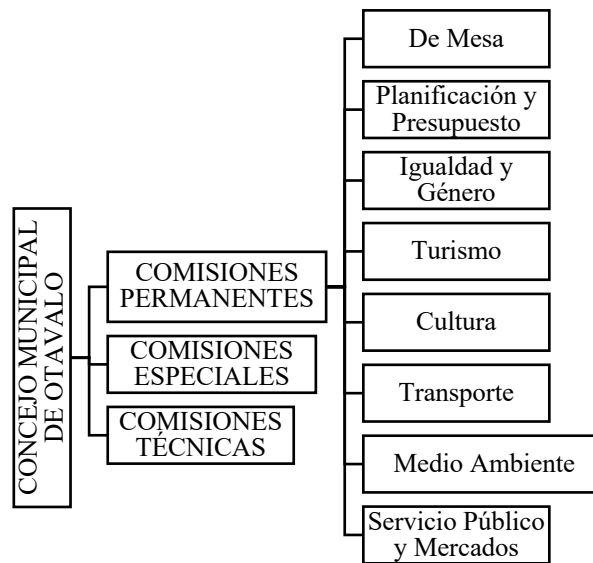


Gráfico 2.

Orgánico estructural GAD Municipal de Otavalo

Fuente: (Ordenanza que reglamenta la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Otavalo, 2011)

Otra traba relevante para el buen gobierno que se estaría presentando con la ordenanza de funcionamiento del Concejo Municipal vigente mientras transcurría este trabajo, tiene que ver con la capacidad de socialización de su contenido para la colectividad (Abellán, 2015).

Entendiendo que el cantón Otavalo, constituye uno de los cantones interculturales icónicos del Ecuador, ya que existe, como se ha explicado, un importante componente cultural diverso y multiétnico, especialmente relacionado a la comunicación interpersonal en idioma de su lengua materna, es decir el kichwa o quichua, que es lengua de uso común entre su población.

En este sentido, se considera relevante que se analice la posibilidad de adoptar el idioma kichwa además del castellano como lenguas a través de las cuales se puedan dar a conocer el contenido de la ordenanza objeto de estudio en el presente análisis, como una forma de resguardar el derecho que tienen los pueblos originarios de participar, no sólo de la redacción de los instrumentos que regularán el funcionamiento del concejo municipal, sino como una garantía de incorporación de miembros de los pueblos indígenas a este tipo de iniciativas cantonales.

Por otra parte, es necesario regular con claridad los mecanismos y procedimientos relacionados con la participación activa de los grupos organizados en la toma de decisiones del órgano legislativo municipal, lo que permitirá atender las necesidades que realmente son demandas por las organizaciones sociales. La implementación de nuevos elementos tanto a nivel de

técnica legislativa como de gerencia y administración pública moderna en los procedimientos que realiza el Concejo Municipal permitirá optimizar los procesos haciendo que el desarrollo de las políticas públicas, tengan un impacto más significativo y pueda transformar de forma tangible la realidad de la ciudad y la vida de sus habitantes.

En virtud de lo anterior se considera como una imperiosa necesidad analizar la “Ordenanza que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Otavalo” y que pueda contar con todas las herramientas necesarias para que su funcionamiento y operatividad puedan ser óptimas y que esto incida de forma positiva en la calidad de vida de los otavaleños.

### 3. MARCO TEÓRICO

#### 3.1. La necesidad de la participación ciudadana en las democracias modernas

Las democracias modernas implican una participación activa y efectiva de los ciudadanos en los asuntos que les afectan y esto incluye la elaboración de las normas que tienen que ver con los mecanismos que se desarrollan a lo interno de los órganos legislativos municipales. En la actualidad, el derecho al sufragio no es una herramienta suficiente como forma de participación y de incidir directamente en la elaboración de políticas públicas (Espinosa, 2009).

Es por ello que, desde hace décadas en la doctrina constitucional y de derechos humanos se ha concebido la noción de democracia participativa, que es una evolución de los elementos tradicionales de la democracia y que potencia la capacidad de decisión de individuos y organizaciones en la esfera pública de forma obligatoria y vinculante (Martínez, 2010).

En el ámbito legislativo también deben existir aspectos de participación ciudadana con unas características generales que a criterio de Dromi (2019) se detallan de la siguiente forma:

Los partidos políticos han constituido con una parte importante de la participación ciudadana indirecta a lo largo del desarrollo de la mayoría de las democracias del mundo. Ahora bien, por su naturaleza propia, los partidos políticos implican un modo de participación indirecta en la que el protagonista y la voz que influye en los cuerpos legislativos y ejecutivos recae en cabeza del representante elegido para tal o cual dignidad. En el caso de los parlamentarios, es el parlamentario de manera personal quien se supone debe manifestar la voluntad de sus representados y defender sus intereses. Sin embargo, el rol de los partidos políticos, sobre todo en nuestras sociedades latinoamericanas se ha visto tergiversada ya que suelen confundirse los intereses colectivos con los intereses individuales de los representantes políticos, lo que disminuye la capacidad de acción en los asuntos públicos que lleven verdaderos beneficios a la colectividad.

La teoría política sustenta su eje de estudio en el bien común, sin embargo, el bien común pasa por satisfacer necesidades individuales y de intereses de diversos colectivos, por lo tanto, el diseño de determinada política pública deberá sopesar todos los conflictos de intereses que surgen al momento de pensar sobre la adopción de cualquier acción. Es por ello que es tan importante escuchar de forma directa de los ciudadanos las necesidades que estos presentan y poder desarrollar los mecanismos efectivos que cumplan los objetivos buscados (p. 86).

La participación protagónica y directa de parte de los ciudadanos, legitima en la sociedad las acciones que realizan los órganos de gobierno y fortalece los lazos de intercambio de información que afectan a los mecanismos de participación. La calidad de determinada decisión fundamentada en la participación ciudadana garantiza un mejor impacto en la sociedad y una mejor aceptación por parte de la ciudadanía. Uno de los principales problemas de los modelos tradicionales de participación política, ha sido precisamente, el distanciamiento que se ha generado entre la clase política y la sociedad civil que impide que esta se encuentre realmente informada sobre las acciones que se realizan dentro de las instancias de gobierno, lo que además crea un caldo de cultivo para la corrupción burocrática y el retraso de procesos en la prestación de servicios públicos.

Los mecanismos que se puedan adoptar de participación política por parte de los ciudadanos deben garantizar una efectiva incidencia en las decisiones que tomen los órganos legislativos y ejecutivos, de tal manera que la participación ciudadana es indispensable para fortalecer un régimen democrático de tal manera que se pueda atender las necesidades propias de un determinado sector en particular.

Es necesario considerar que, el concepto de ciudad y ciudadanía, largamente estudiados por múltiples tratadistas desde la antropología, la sociología, las ciencias políticas y el urbanismo, son términos íntimamente relacionados, y que nacen el uno del otro. La ciudadanía implica el poder ejercer aquellos derechos que la ciudad proporciona y que tienen como finalidad facilitar y mejorar el desarrollo de la vida urbana. Para Bastidas y Mora (2021) mencionan que “gobernar la ciudad no puede ser una función de sólo un grupo de personas que detentan determinados cargos, sino que implica toda una serie de relaciones interpersonales entre sus ciudadanos” (p. 26). En este sentido, coincidimos con otros autores en que es necesario separar el espacio de gobierno, definido constitucionalmente como órgano de gobierno local, determinados por las alcaldías y todos los entes que conforman los gobiernos autónomos descentralizados, de la ciudad real formada por todas las relaciones humanas que se forman entre vecinos y que son quienes deben tener la última palabra para la toma de acciones que influyan en sus distintas realidades.

Todos los poderes públicos en el ámbito municipal deben estar involucrados en la idea de que es factible que se pueda operativizar de forma eficiente la participación ciudadana y de allí la importancia de contar con un cuerpo normativo que facilite esta tarea.

La participación ciudadana es una herramienta constitucional y legal, que encuentra en la constitución su consagración en diversos artículos. El artículo 61 garantiza el derecho de los

ecuatorianos y las ecuatorianas de participar en los asuntos de interés público y de ser consultado en los asuntos que les afecta. Así, los artículos 95 y 96, señalan lo siguiente:

Art. 95.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Sección segunda Organización colectiva

Art. 96.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas. (Constitución Política de la República del Ecuador, 2008)

Por ello, la participación ciudadana es un factor clave para que la administración pública goce de legitimidad, sin ella, se cuestionarían las decisiones tomadas por los representantes y se pondría en peligro la razón de ser de determinada política pública.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana va más allá en la consagración del derecho a la participación en los asuntos públicos, y entre sus principios establecidos en el artículo 4 destacan los principios a la interculturalidad y la plurinacionalidad en los siguientes términos:

(...) Interculturalidad. Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montuvio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país, incluyendo los ecuatorianos y las ecuatorianas en el exterior.

(...) Plurinacionalidad. Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propio. (Ley Orgánica de Participación Ciudadana, 2011)

Los elementos de inclusión de todos los pueblos y nacionalidades que conviven en Ecuador es especialmente importante para el cantón Otavalo, considerando la importancia de su población indígena que llega hasta los 125.785 habitantes según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC, 2020), y la observancia de estos postulados respecto a su participación garantizaría su inclusión y en la toma de decisiones.

La democracia directa está contemplada en la misma Ley como un todo de varios mecanismos de participación entre los que se incluyen la iniciativa popular normativa, señalando lo siguiente:

|

Art. 6. La iniciativa popular normativa. Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como organizaciones sociales, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la función legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. (Ley Orgánica de Participación Ciudadana, 2011)

La disposición normativa arriba transcrita deja de lado cualquier duda sobre el derecho de proponer reformas a cualquier instrumento normativo de cualquier nivel de gobierno, lo que incluye los gobiernos autónomos descentralizados a través de sus órganos legislativos.

En este sentido, cobra importancia lo que se ha denominado como el mecanismo de “La silla vacía” que no es más que una forma de participación activa y exclusivamente ciudadana aplicable a los órganos legislativos locales.

Al respecto el Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD también consagra la necesidad de participación ciudadana, a lo largo de su norma, pero especialmente en el Artículo 305 señalando lo siguiente:

Art. 305. Garantía de participación y democratización. Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como, otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios. (Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, 2010)

### **3.2. La democracia como una forma de gobierno**

La democracia se entiende como un sistema político elegido por el pueblo quien tiene el derecho que vigilar a sus autoridades (Córdova, 2021, pág. 28), por lo cual, bajo esta perspectiva, dentro de un régimen democrático el gobierno de un territorio específico es elegido por el propio pueblo quien, a su vez, tiene el derecho al voto.

La democracia se enfoca en las decisiones colectivas tomadas por un conjunto de habitantes que forman parte de un mismo territorio de acuerdo a las reglas específicas que se han establecido con anterioridad, por lo cual se determinan formas o procedimientos idóneos con los que se permita garantizar la voluntad popular,

En el Ecuador, es necesario mencionar, por ejemplo, la escasa participación de las mujeres indígenas en los espacios legislativos de la Asamblea Nacional, pues es necesario realizar un comparativo entre el total de legisladores y el número de indígenas que forman parte de los entes legislativos:

Periodo	Total legisladores	Cuota de género	de Hombres	Mujeres	Mujeres indígenas
1998-2003	121	30%	105	16	1
2003-2007	100	35%	83	17	1
2007-2009	130	45%	85	45	2
2009-2013	124	50%	84	40	2
2013-2017	137	50%	80	57	4

Fuente: Tomado del Artículo Científico denominado Participación política de mujeres indígenas en tiempos de la Revolución Ciudadana (Pérez L. , 2018)

Tabla 1

Cantidad de mujeres indígenas de acuerdo al total de legisladores 1998 – 2017.

En la tabla anterior se destaca que en el periodo 1998 -2003 existían tan solo una mujer indígena de 121 legisladores lo cual representa tan solo el 0,82%, y aunque es verdad que en el periodo 2013 al 2017 se incrementa a 4 mujeres indígenas en la Asamblea Nacional lo que incrementa a una tasa de representatividad de 2,91%.

No obstante, estas cifras siguen siendo irrisorias en comparación con la totalidad del número de legisladores por lo que demuestra que la participación de la mujer indígena en el sistema político del Ecuador sigue en un bajo proceso de crecimiento, lo que afecta en la representación campesina en la Asamblea Nacional.

#### 4. METODOLOGÍA

En el desarrollo de esta investigación, se aplica un estudio no experimental mediante el cual se observan los “fenómenos tal y como han sucedido sin que se realice algún tipo de modificación” (Sampiere, Fernández, & Baptista, 2016, p. 62). Es decir, los datos que se han recopilado del GAD Municipal de Otavalo no se efectúa algún proceso de modificación, de tal manera que, los análisis se realizan dentro de su contexto manteniendo las cifras naturales que han sido recopiladas. Sampiere, R., Fernández, C., & Baptista, P

Adicional a ello, la investigación es de tipo descriptivo transversal pues la información se obtiene en un momento específico de tiempo del universo poblacional (Del Cid, Méndez, & Sandoval, 2017, p. 62).

Por lo tanto, se identifican las principales características del GAD Municipal de Otavalo, así como, su estructura administrativa y organización en relación a la gestión pública.

El método que se aplica en el estudio actual es el inductivo – deductivo, el mismo que parte desde lo particular hacia lo general, para que posteriormente se determinen categorías generales y establecer afirmaciones particulares (Bernal, 2018)

En base a ello, la implementación del método inductivo empieza al determinar las causas por separado que conllevan hacia el problema principal de investigación, por lo que, se mantiene un enfoque que se direcciona desde lo particular hacia lo general. Luego de ello, partiendo del problema de estudio se detectan las variables de investigación para que de ahí se determinen las dimensiones de forman individual, de tal manera que se mantiene un enfoque desde lo general hacia lo particular.

Según Díaz (2016), menciona que el “universo poblacional se conforma por un conjunto de elementos que forman parte del objeto de estudio” (p. 6), es así que, en la investigación actual se tiene como población a 32 servidores públicos que participan en las sesiones del GAD Municipal de Otavalo, por lo cual al ser una cantidad pequeña no será necesario efectuar el correspondiente cálculo de la muestra.

La hipótesis de investigación está dado en que el funcionamiento de la ordenanza fortalece a la organización del GAD Municipal de Otavalo, por lo cual se identifican las siguientes variables:

- Variable independiente: Funcionamiento de la ordenanza
- Variable dependiente: Organización municipal
- Lugar: Edificio del GAD de Otavalo y sesiones virtuales

En la operacionalización de variables se establecen ítems en relación a la Ordenanza del GAD Municipal de Otavalo, identificando dimensiones, técnicas e instrumentos como se observan en la siguiente tabla:

<b>Variables</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Items</b>	<b>Técnica</b>	<b>Instrumento</b>
Variable Funcionamiento de la Ordenanza	Mecanismos tecnológicos	Es necesario que se incorporen mecanismos tecnológicos que agilicen las sesiones del Concejo	Encuesta	/
	Medios telemáticos	Después de la pandemia del COVID-19 se ha fortalecido el uso de medios telemáticos	Encuesta	/

	Lugar de las sesiones	Las sesiones del Concejo Municipal se sesionan también fuera de la cabecera cantonal de Otavalo	Encuesta cuestionario	/
	Forma de las intervenciones	Es necesario reformular la forma en la cual se realizan las intervenciones durante las sesiones instaladas	Encuesta cuestionario	/
	Comisiones	Se requiere modificar la forma de creación e integración de las comisiones	Encuesta cuestionario	/
Organización del GAD Municipal de Otavalo	Participación ciudadana	Es necesario que se fortalezcan los procesos de participación ciudadana de en las sesiones del Concejo Municipal	Encuesta cuestionario	/
	Difusión de acciones del concejo Municipal	Es necesario mejora la difusión de las acciones, actividades y tareas del Concejo Municipal	Encuesta cuestionario	/
	Idioma intercultural	Considera necesario que es necesario adoptar como segundo idioma el quichua para la difusión del trabajo del Concejo Municipal	Encuesta cuestionario	/

Fuente: elaboración propia.

Tabla 2

Funcionamiento de la Ordenanza vs. Organización del GAD Municipal de Otavalo

## 5. RESULTADOS

### 5.1. Análisis descriptivos

Al realizar el análisis descriptivo se ha tomado en cuenta los resultados de las dimensiones que corresponden a cada una de las variables, tanto para el funcionamiento de la Ordenanza como para la organización del GAD Municipal de Otavalo, encontrándose diversos aspectos que requieren ser reparados.

En primer lugar, se observa que la realización de las sesiones del Concejo Municipal no se encuentran reguladas de manera adecuada, ya que durante la investigación se constató que es

necesario que durante la realización de las sesiones se tome en consideración los diversos mecanismos tecnológicos y telemáticos que podrían optimizar el desarrollo de las sesiones, sobre todo tomando en consideración la transformación existente durante y después de la pandemia del COVID-19 que ha obligado a una incorporación de medios virtuales para poder sesionar o difundir la actuación de las autoridades hacia la ciudadanía, lo que también permite transparentar la actuación del Concejo Municipal.

Además de las observaciones realizadas para esta investigación in situ, documentamos en el Anexo 1, con la Ordenanza que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Otavalo, que no se preveo en este cuerpo normativo local mecanismos que incorporen a las tecnologías de comunicación e información, Tics, que en el momento de su promulgación ya estaban completamente incorporadas como un mecanismo de gobierno abierto a nivel nacional; así como, en algunos gobiernos locales tanto provinciales como cantonales.

Por otra parte, algunos aspectos que se refieren a la administración del Concejo Municipal, tienen que ver con la forma en que se desarrollaban las intervenciones de los concejales y la posibilidad de que se realicen sesiones del Concejo dentro de lugares distintos, lo que permitiría también un mayor acercamiento con la ciudadanía, fortaleciendo principios como la transparencia y la publicidad en las actuaciones de las autoridades públicas. Asimismo, se requiere de un cambio en la forma en la cual se crean, integran y manejan las comisiones.

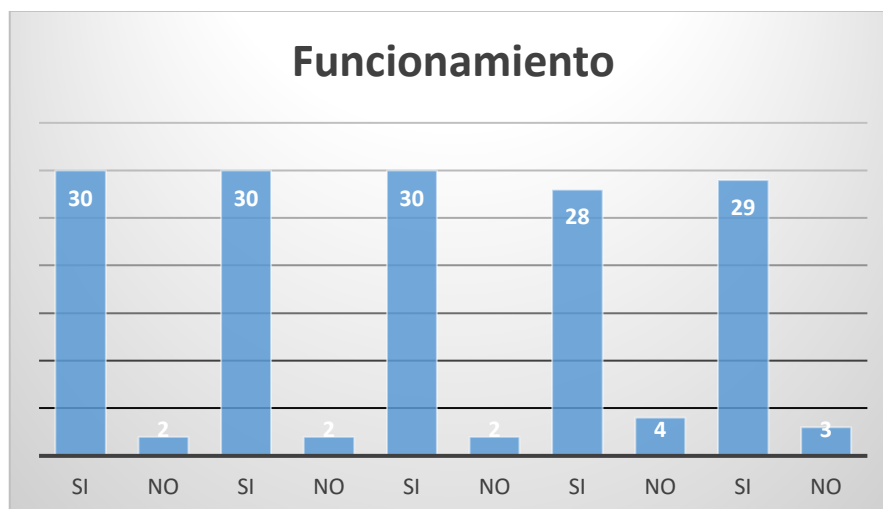
Finalmente, se considera necesario que se realice un trabajo que involucre en mejor forma a la comunidad, mejorando los procesos de participación ciudadana, por medio de mecanismos que permitan su participación en sesiones del Concejo del Pleno, como lo demanda el principio de silla vacía establecido en el COOTAD, así como también en cuanto a una mejor difusión de las actuaciones del Concejo, que deben incluir la adopción del quichua como segundo idioma, dada la interculturalidad del cantón.

## **5.2. Análisis comparativo**

Al realizar el análisis comparativo se ha tomado en cuenta los resultados de las dimensiones que corresponden a cada una de las variables, tanto para la implementación funcional de la Ordenanza como sobre la organización del GAD Municipal de Otavalo.

El Funcionamiento de la Ordenanza se han planteado cinco interrogantes en relación a la estructura del concejo municipal y de las comisiones que son las siguientes: 1. ¿Considera que en las sesiones del Concejo Municipal deban incorporarse mecanismos tecnológicos?; 2.

¿Considera que las sesiones del Concejo Municipal deban realizarse por medios telemáticos?; 3. ¿Considera que es necesario que las sesiones del Concejo Municipal se realicen fuera de la cabecera cantonal de Otavalo?; 4. Considera necesario que se modifique la forma de intervención del Concejal o Concejala durante las sesiones instaladas; 5. ¿Considera necesario que se modifique la forma de designación y trabajo de las comisiones? Por lo cual se tiene los siguientes resultados:



Fuente: elaboración propia.

Gráfico 3.

Funcionamiento Ordenanza y respecto a estructura y comisiones GAD Municipal de Otavalo.

Por otra parte, al analizar la organización del GAD Municipal de Otavalo es importante que se identifiquen tres dimensiones entre las cuales destacan los procesos de participación ciudadana en las sesiones del Concejo Municipal, con las siguientes interrogantes:

1. ¿Considera necesario que se fortalezcan los procesos de participación ciudadana de en las sesiones del Concejo Municipal?; 2. ¿Considera necesario que se fortalezca la difusión de las acciones, actividades y tareas del Concejo Municipal?; 3. ¿Considera necesario que es necesario adoptar como segundo idioma el quichua para la difusión del trabajo del Concejo Municipal?, permitiendo así obtener los siguientes resultados:



Fuente: elaboración propia.

Gráfico 4.

Dimensiones organizativas de la Ordenanza vs. Participación ciudadana en el GAD  
Municipal de Otavalo

Con base en los porcentajes de la figura anterior, se tiene que la gran parte de los funcionarios encuestados, consideran necesario que se fortalezca el eje de la participación ciudadana dentro del Concejo Municipal, pues durante las entrevistas se constataba que no existían mecanismos efectivos de participación de la ciudadanía en temas de su interés, ni tampoco habría un trabajo por parte del GAD Municipal de Otavalo para poder difundir las resoluciones y actividades que se desarrollan en beneficio del cantón, lo que en gran parte también se daba debido a la falta de adopción del idioma quichua, considerando la interculturalidad de la población que habita dentro del cantón Otavalo perteneciente a diversas comunidades indígenas quichua hablantes, de allí que, se requieran formular medidas que tomen estos correctivos necesarios. Por ende, en relación a estas cifras se demuestra que existe una inadecuada organización en el GAD Municipal de Otavalo puesto que no se han atendido las necesidades de la población, a pesar de que se han creado comisiones para desarrollar acciones en favor de las comunidades del cantón.

**5.3. Análisis inferencial**

Como análisis inferencial se ha considerado realizar el cálculo de la muestra tomando en cuenta las dimensiones de cada una de las variables de estudio, permitiendo así elaborar la tabla que se observa a continuación:

|

No.	Ítems	Si	No
1	¿Considera que en las sesiones del Concejo Municipal deben incorporarse mecanismos tecnológicos?	30	2
2	¿Considera que las sesiones del Concejo Municipal deben realizarse por medios telemáticos?	30	2
3	¿Considera que es necesario que las sesiones del Concejo Municipal se realicen fuera de la cabecera cantonal de Otavalo?	30	2
4	¿Considera necesario que se modifique la forma de intervención del Concejal o Concejala durante las sesiones instaladas?	28	4
5	¿Considera necesario que se modifique la forma de designación y trabajo de las comisiones?	29	3
6	¿Considera necesario que se fortalezcan los procesos de participación ciudadana de en las sesiones del Concejo Municipal?	30	2
7	¿Considera necesario que se fortalezca la difusión de las acciones, actividades y tareas del Concejo Municipal?	31	1
8	¿Considera que es necesario adoptar como segundo idioma el quichua para la difusión del trabajo del Concejo Municipal?	32	0

Fuente: elaboración propia.

Tabla 3

Análisis inferencial GAD Municipal de Otavalo

**5.4. Discusión de los resultados**

Con los resultados obtenidos en la encuesta realizada a servidores públicos en el GAD Municipal de Otavalo, se observa que la mayoría de encuestados considera que la forma en la cual se desarrollan las sesiones del Concejo Municipal requiere de un conjunto de reformas por medio de las cuales se incorporen mecanismos tecnológicos y telemáticos para el desarrollo de estas sesiones, con lo cual se espera que exista una mayor agilidad en la forma en la cual se toman las decisiones y se legisla al interior del cantón.

Se destaca que los colaboradores públicos además consideran que es necesario que se puedan realizar actividades fuera de la cabecera cantonal de Otavalo además de que se requiere modificar la forma de intervención del Concejal o Concejala durante las sesiones instaladas, esto con la finalidad de que exista una mejora en la forma en la cual se desarrollan las sesiones, además de que se podría permitir una mayor cercanía con algunas comunidades cuando en las sesiones se estén decidiendo asuntos de su interés.

Asimismo, los encuestados consideran que se requiere que modificar la forma de designación y trabajo de las comisiones, esto con la finalidad de que se agilicen los proyectos que se plantean en cada una de estas comisiones y que las mismas puedan ser debatidas y aprobadas por parte del Concejo de la manera más rápida y pronta posible para beneficio de la ciudadanía. Además, los participantes informan que no han atendido de manera suficiente las necesidades de la población en el cantón de Otavalo, para lo cual se requiere de una mayor vinculación de los procesos del Concejo Municipal con la población, a través de la participación directa en las

sesiones y la difusión del trabajo realizado tanto en idioma español como en quichua, esto tomando en cuenta la interculturalidad de la población.

Por su parte, en el trabajo realizado por Pacheco, Fernández y Guédez (2017), se destaca que el 68,2% de las organizaciones públicas en Venezuela, por ejemplo, no establecen programas con los que se permita desarrollar diferentes habilidades para el mejoramiento del puesto de trabajo en el sector público, lo cual afecta en la atención al usuario y con ello, se disminuye los niveles de eficiencia en los organismos departamentales.

Por lo tanto, es necesario y hasta indispensable la contratación personal altamente capacitado en el desempeño de las actividades de difusión y comunicación, así como de medios y procesos por medio de los cuales se pueda realizar una mejor comunicación del trabajo realizado por el Concejo Municipal de Otavalo, pues esto permite cumplir con principios como la publicidad y la transparencia, que se encuentran consagrados tanto en la Constitución de la República del Ecuador, como en el COOTAD.

## 6. CONCLUSIONES

La Ordenanza que reglamenta el GAD Municipal de Otavalo, requiere de un proceso de reforma mediante el cual se incorporen algunos aspectos que permitan una mejoría en el modelo de gestión administrativa del cantón Otavalo, pues está claro que debido a que dicha ordenanza se creó en el año 2011 existen procesos que requieren ser actualizados para mejorar el desempeño del Concejo Municipal, debiendo tomarse en consideración aspectos relacionados con el funcionamiento y la organización.

El funcionamiento de la Ordenanza como la Organización del GAD de Otavalo, son las principales variables en las que se estructura el actual trabajo de investigación, es así que las dimensiones del funcionamiento están dadas por la incorporación de procesos tecnológicos y medios telemáticos para las sesiones del Concejo Municipal, el lugar de las sesiones, la forma de las intervenciones, así como la integración, la creación y forma de trabajo de las comisiones creadas, siendo todos estos cambios necesarios de efectuar a través de una reforma a la Ordenanza que reglamenta el GAD Municipal de Otavalo con el objetivo de que se mejoren los procesos de gestión existentes, ya que de ello depende que pueda existir una mejora en la atención de las necesidades cantón, situación que ha sido demandada de manera constante por parte de los pobladores.

En los resultados obtenidos se establece que existe la necesidad de que también se reformulen ciertos aspectos de la Organización del GAD Municipal de Otavalo, por lo cual se entiende que

el principal asunto que se debería tomar en cuenta se refiere a los procesos de participación ciudadana en la gestión de actividades desarrolladas por parte de las autoridades cantonales, de modo que se requiere que existan procesos de acercamiento por parte de las autoridades locales, tanto en cuanto al poder realizar sesiones fuera de la cabecera cantonal, así como también que existan mejores de procesos para que la ciudadanía pueda involucrarse directamente en las sesiones realizadas.

Finalmente, se precisa con urgencia de una mayor difusión del trabajo de las autoridades del Cantón Otavalo a todos los pobladores, respecto a la toma de decisiones según el plan de gobierno aprobado en las urnas, los planes operativos que aseguran su gestión, los informes anuales de gestión, o los simples medios que permiten valorar una actuación cotidiana en los balcones de servicios, tanto para aspectos de infraestructura, como son la provisión de servicios básicos, (alcantarillado, agua potable, iluminación, parques, mercados, canchas) como los estratégicos, como la propia participación ciudadana en la definición de centros de atención al adulto mayor, juventud, mujeres, personas con discapacidad, recuperación identitaria y cultural, fiestas cívicas y otras, lo que incluye a aquellos que son quichua hablantes, ya que la población del cantón es intercultural.

Así, no solo se privilegian los derechos ampliamente repasados en este trabajo, sino también variados principios y derechos como el estar debidamente informados, fortalecer los procesos de consulta, veeduría ciudadana, rendición de cuentas, transparencia, control previo a la corrupción, planificación participativa y otros que finalmente, fortalecen la cohesión social y permiten una convivencia más armónica entre los sujetos.

## 7. RECOMENDACIONES

Es políticamente necesario, y democráticamente justo, que se realice una reforma de la Ordenanza que reglamenta el GAD Municipal de Otavalo, en favor de mejorar sus formas de funcionamiento y de organización ya que existen procesos que requieren se actualizados conforme a los estándares modernos de gestión administrativa pública, pues esto permitirá que existan mejores resultados en la atención de las necesidades de los pobladores. Esta reforma normativa podría ser integral, de modo que se plantee un mejor modelo de gestión o también podría ser una reforma parcial, en donde se establezcan cambios fundamentales en los aspectos relacionados con las prácticas parlamentarias en las sesiones del Concejo, las comisiones y los mecanismos de participación ciudadana.

Es necesario que al menos una vez al año, se desarrolle un proceso de evaluación de las reformas que se implementen dentro de la ordenanza que reglamenta el GAD Municipal de Otavalo con la finalidad de analizar si se han producido cambios en el desenvolvimiento del sector público, así como también cuales serían otros aspectos puntuales que se requiere reformar en la ordenanza que permitan mejorar la atención de las necesidades públicas dentro del GAD Municipal de Otavalo.

Resulta preponderante que se realice un análisis profundo sobre el modelo gestión del GAD Municipal de Otavalo, en cuanto al eje de participación ciudadana, ya que la población que reside en el cantón Otavalo puede aportar de manera activa en los procesos de formulación de la normativa y de las decisiones que se tomen al interior del Cantón para atender las necesidades públicas, de tal manera que se permita conocer los resultados obtenidos en cuanto al desarrollo de obra pública y gestión municipal.

## REFERENCIAS

- Abellán, M. Á. (15 de agosto de 2015). *El buen gobierno desde una perspectiva iberoamericana. Un especial análisis del caso ecuatoriano Cuenca*. Obtenido de Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO): <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/iconos/article/view/1696/2985>
- Bastidas, O., & Mora, A. (2021). *Identidad, gobernabilidad, gobernanza y ética: Pautas para el buen gobierno cooperativo*. Michigan - Estados Unidos: Independently published.
- Bernal, C. (2018). *Metodología de la Investigación 4ta ed. Administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Bogotá - Colombia: Pearson.
- Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización*. (19 de octubre de 2010). Obtenido de Lexis. Ley 0. Reglamento Oficial 303: [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_org.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_org.pdf)
- Constitución Política de la República del Ecuador*. (20 de octubre de 2008). Obtenido de Decreto Legislativo 0: Registro Oficial 449: <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf>
- Córdova, L. (2021). *La democracia no se construyó en un día*. Naucalpan - México: Editorial GRIJALBO.
- Del Cid, A., Méndez, R., & Sandoval, F. (2017). *Investigación: Fundamentos y Metodología*. México: Pearson Educación.
- Díaz, A. (2016). *Estadística aplicada a Administración y Economía*. México D.F.: Mc Graw Hill Educación.
- Dromi, R. (2019). *Derecho Administrativo*. Buenos Aires: Trotta.
- Dromi, R. (2019). *Derecho Administrativo*. Buenos Aires - Argentina: Editorial Trotta.
- Espinosa, M. (20 de abril de 2009). *La participación ciudadana como una relación socio-estatal acotada por la concepción de democracia y ciudadanía*. Obtenido de Scielo: Andamios: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-00632009000100004](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632009000100004)
- Hernandez Sampiere, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2016). *Metodología de la Investigación 6ta ed*. México D.F: Mc Graw Hill.

- INEC. (31 de diciembre de 2020). *Proyecciones Poblacionales*. Obtenido de Instituto Nacional de Estadísticas y Censos: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/proyecciones-poblacionales/>
- Ley Orgánica de Participación Ciudadana*. (11 de mayo de 2011). Obtenido de Ley 0: Registro Oficial Suplemento 175: [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_org6.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_org6.pdf)
- Marques, L. (2020). Pandemics, Existential and non-Existential Risks to Humanity. *Ambient. soc.*, 23, 1-9.
- Muestreo, D. d. (30 de enero de 2022). *Instituto Ecuatoriano de Estadística y Censo*. Obtenido de [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/EMPLEO/2021/Enero-2021/202101\\_SIEH\\_Marco%20Maestro%20de%20Muestreo.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/EMPLEO/2021/Enero-2021/202101_SIEH_Marco%20Maestro%20de%20Muestreo.pdf)
- Ordenanza que reglamenta la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Otavalo. (31 de julio de 2011). *Gobierno Municipal de San Luis de Otavalo*. Otavalo, Ecuador: Secretaria General de Otavalo.
- Pérez, L. (20 de junio de 2018). *Participación política de mujeres indígenas en tiempos de la Revolución Ciudadana*. Obtenido de Scielo: Alteridades: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-70172018000100061](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-70172018000100061)
- Vendrell M., C. H. (31 de enero de 2022). *La Administración Municipal*. Obtenido de [https://puceeduec-my.sharepoint.com/personal/eeguerrero\\_puce\\_edu\\_ec1/Documents/ASESORIAS%20TITULACION%202021/PE%C3%91AFIEL/07.pdf?CT=1643674625536&OR=ItemsView](https://puceeduec-my.sharepoint.com/personal/eeguerrero_puce_edu_ec1/Documents/ASESORIAS%20TITULACION%202021/PE%C3%91AFIEL/07.pdf?CT=1643674625536&OR=ItemsView)
- Vergara A., A. F. (2017). *Ordenanzas municipales: límites, legitimidad democrática, problemas y propuestas. Estudio de caso: aguas, bienes de uso público y sanciones*. Chile: Propuestas para Chile.

## **Anexos**

### **Anexo 1. Ordenanza que reglamenta la organización y funcionamiento del Concejo Municipal de Otavalo**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO MUNICIPAL  
DE SAN LUIS DE OTAVALO  
**SECRETARIA GENERAL**

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE OTAVALO**

**CONSIDERANDO**

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la Ley.

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: "serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público..."

Que, de acuerdo al Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo."

Que, el Art. 65 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:- El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos...

Que, el Art. 66 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:- Se reconoce y garantizará a las personas el derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

Que el Art. 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribuciones de los concejales/as: Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal; Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal; Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y, Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley.

Que, el Art. 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: Los miembros de los órganos legislativos de los

1

municipales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución....

Que, el Concejo Municipal se integrará en comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas para el cumplimiento de sus atribuciones tal como lo dispone el literal r) del Art. 57 y los Arts. 326 y 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, es necesario contar con un cuerpo legal codificado interno que integre la normativa de la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Otavalo, para evitar la dispersión jurídica y contribuir a brindar racionalidad y complementariedad al ordenamiento jurídico;

El Concejo Municipal en uso de sus atribuciones conferidas en los artículos 7, 56 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **E X P I D E:**

### **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE OTAVALO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **OBJETO Y ÁMBITO**

**Art. 1.- Del Objeto.-** Esta ordenanza tiene por objeto normar la organización y funcionamiento del Concejo Municipal de Otavalo y de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas previstas en el COOTAD.

**Art. 2.- Del Ámbito.-** Esta Ordenanza se aplica a la organización y funcionamiento del Concejo Municipal de Otavalo.

#### **CAPÍTULO II**

##### **DEL CONCEJO MUNICIPAL**

###### **Sección Primera**

**Art. 3.- El Concejo Municipal.-** Es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal; estará integrado por el Alcalde o



REPUBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO MUNICIPAL  
DE SAN LUIS DE OTAVALO  
**SECRETARIA GENERAL**

Alcaldesa, y por los Concejales o Concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral.

**Sección Segunda**

**Deberes y atribuciones**

**Art. 4.- Deberes y atribuciones.-** El Concejo Municipal y sus miembros tiene las atribuciones establecidos en el Art. 57 y 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Sección Tercera**

**Prohibiciones**

**Art. 5.- Prohibiciones.-** Está prohibido al Concejo Municipal y sus miembros todo aquello que se enumera en los Art. 328, 329 y 462 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Los actos realizados en contravención a las prohibiciones establecidas en la ley, serán nulos y los concejales o concejalas que hubiesen contribuido con sus votos a decidirlos, incurrirán en responsabilidades correspondientes, de conformidad con la ley.

**Sección Cuarta**

**Remuneración, dietas y horario de trabajo**

**Art. 6.- Remuneración.-** Los miembros del órgano legislativo del Gobierno Municipal de Otavalo percibirán la remuneración mensual correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%) de la remuneración del Alcalde o Alcaldesa apegado a la disponibilidad presupuestaria. En caso que se modifique este valor mediante acto normativo, en ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del Alcalde o Alcaldesa, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

E pago a los concejales/as suplentes que reemplacen a un concejal o concejal por licencia será en proporción a los días laborados, previo a la presentación del correspondiente informe de las actividades realizadas.

**Art.7.- Jornada.-** Las/los concejalas y concejales laborarán en una jornada especial que será fijada por el Alcalde o Alcaldesa, en actividades planificadas, como la asistencia a las Sesiones de Concejo; asistencia a reuniones de las comisiones de la cual

3

forma parte; actividades realizadas fuera del Gobierno Municipal de Otavalo, de conformidad a lo que establece el tercer inciso del literal b) del Art. 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

El Alcalde cumplirá sus funciones a tiempo completo y no podrá desempeñar otros cargos ni ejercer la profesión excepto la cátedra universitaria en los términos previstos en la Constitución y la ley.

**Art. 8.- Dietas, Viáticos y Subsistencias .-** Cuando estos dignatarios fueren delegados para integrar en calidad de vocales, representantes o miembros, de cuerpos colegiados de fuera del seno del órgano legislativo al que pertenecen, tendrán derecho a percibir dietas por cada sesión a la que asistieren; en ningún caso, la suma total mensual de estas dietas podrá exceder del cincuenta por ciento (50 %) de su remuneración mensual. La máxima autoridad de dichos cuerpos colegiados, dispondrá, previa a la presentación de la factura respectiva, el pago de estas dietas. Siempre y cuando no perciban dietas en el organismo, institución o cuerpo colegiado al que asistieren en calidad de miembros o delegados.

Los concejales tendrán derecho a viáticos y subsistencias, siempre y cuando cumplan funciones oficiales delegadas por el Sr. Alcalde.

**Art. 9.- Informe del Secretario/a del Concejo.-** Una vez concluido el mes, el Secretario/a del Concejo remitirá a las Direcciones Financiera y Unidad de Recursos Humanos del GMO, la certificación sobre el número de sesiones convocadas y el detalle de asistencias a las mismas; además, remitirá los informes de actividades semanales de cada concejal o concejala, que le presentarán por escrito cada concejal/la, hasta el día quince de cada mes, con lo que se justificará el respectivo pago de sus remuneraciones.

## Sección Quinta

### De las licencias y reemplazos

**Art. 10.- Licencia** - En caso de licencia calificada y concedida por el Concejo Municipal, ésta no excederá de un plazo de dos (2) meses en un (1) año; el Alcalde o Alcaldesa convocará al respectivo suplente.

En ningún caso se concederá licencia al mismo tiempo a un número de concejales o concejalas que supere un tercio del número de integrantes del Concejo Municipal, quienes por estas licencias no gozarán de remuneración.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO MUNICIPAL  
DE SAN LUIS DE OTAVALO  
**SECRETARIA GENERAL**

En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo.

**Art. 11.- Licencia por otras razones.-** En caso de enfermedad debidamente justificada mediante la presentación del certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a falta de éste, por otro profesional de los centros de salud pública, se tendrá derecho a remuneración de acuerdo que estipula el Art. 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, en lo que fuere aplicable.

**Art. 12.- Por maternidad.-** Toda concejala tiene derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimiento múltiple el plazo se extenderá por diez días adicionales. La ausencia se justificará mediante la presentación del certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a falta de éste, por otro profesional de los centros de salud pública. En dicho certificado se hará constar la fecha probable del parto o en la que tal hecho se produjo.

El Concejo, al conceder licencia por maternidad, principalizará al respectivo suplente quien actuará con los mismos deberes y derechos que el/la titular, quien percibirá la correspondiente remuneración a excepción de presidir la comisión que sea parte la concejala ausente del cual únicamente será miembro.

**Art. 13.- Por paternidad,** el concejal tiene derecho a licencia con remuneración por el plazo de diez días contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal; en los casos de nacimiento múltiple o por cesárea se ampliará por cinco días más.

**Art. 14.- Remoción.-** Serán causales de remoción del concejal o concejala su inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas, de acuerdo al Art. 334 literal c) del COOTAD.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS SESIONES Y SU CONVOCATORIA

##### Sección Primera

##### De las sesiones

**Art. 15.- Sesiones.-** Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán cuatro clases de sesiones:

1. Inaugural;
2. Ordinaria;
3. Extraordinaria; y,
4. Conmemorativa.

De considerarlo necesario, el Concejo Municipal de Otavalo sesionará fuera de la sede de su gobierno territorial previa convocatoria del ejecutivo respectivo realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

**Art. 16.- Sesión inaugural.-** El Concejo se instalará en sesión inaugural, de acuerdo a la convocatoria del órgano ejecutivo, la misma que iniciará de existir quorum, declarando constituido el nuevo Concejo y se procederá a la elección del Vicealcalde o Vicealcaldesa; y, de fuera de su seno, al/la secretario/a del concejo de una terna de tres profesionales con título de doctor/a en jurisprudencia o abogado/a presentada por el alcalde o alcaldesa. En caso de no existir el quorum se la realizará en el transcurso de 48 horas siguientes.

**Art. 17.- Sesión ordinaria.-** Instalado el Concejo, sesionará ordinariamente cada ocho días; procurando su difusión pública. En todos los casos, la convocatoria será expresa del alcalde o alcaldesa, la misma que se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos del tema o temas a tratarse.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por pedido de uno de los miembros, con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

**Art. 18.- Sesión extraordinaria.-** Habrán sesiones extraordinarias cuando el Alcalde/Alcaldesa o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros lo solicitara, por considerarlo de interés urgente e inaplazable.

El Alcalde o alcaldesa titular o quien haga sus veces, convocará al Concejo por lo menos con veinticuatro horas de anticipación; al orden de asuntos a tratar y resolver se agregarán los informes previos emitidos por las direcciones de las áreas administrativas y técnicas correspondientes y más documentos de soporte.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO MUNICIPAL  
DE SAN LUIS DE OTAVALO  
**SECRETARIA GENERAL**

En las sesiones extraordinarias no podrán conocerse otros asuntos que los expresa, clara y concretamente señalados en la convocatoria.

No tendrá validez alguna de los actos decisorios del Concejo, resueltos en sesiones que no sean convocadas por el Alcalde o Alcaldesa en la forma determinada anteriormente.

**Art. 19.- De las sesiones conmemorativas.-** El Concejo Municipal celebrará sesiones de conmemoración en las fechas de recordación nacional o local, dentro de las cuales no se podrá tratar ningún otro asunto que no conste en el programa respectivo del acto, ni adoptarse resolución alguna. Es de obligatoriedad anual la sesión conmemorativa de exaltación de la erección de villa a la categoría de ciudad de San Luis de Otavalo, la misma que se efectuará cada 31 de octubre, en el Salón Máximo de la municipalidad, o en otro sitio que el Alcalde o Alcaldesa decida.

**Art. 20.- Lugar de las sesiones.-** Las sesiones del Concejo se celebrarán en la cabecera cantonal y en la sala de sesiones del Concejo Municipal consagrado al objeto. Salvo casos especiales o por causas de fuerza mayor, el Concejo podrá sesionar en poblaciones o en locales distintos según disposición del Alcalde o Alcaldesa.

**Art. 21.- Días de las sesiones.-** Para las sesiones ordinarias del Concejo Municipal se establecen los días lunes a las 15h00. Las sesiones durarán el tiempo que la naturaleza de los asuntos a resolver demande y en caso de no ser posible agotar el orden del día, el Alcalde o Alcaldesa convocará a nuevas reuniones hasta concluir los temas que deben ser conocidos y resueltos por el Concejo.

Se puede declarar en sesión permanente, cuando a juicio de las dos terceras partes de los concurrentes los temas a tratar revistan especial urgencia.

Para las sesiones extraordinarias y conmemorativas cualquier día es hábil.

**Art. 22.- De la instalación de las sesiones.-** En el día y hora constantes en la convocatoria, el Concejo Municipal se instalará, legalmente, en sesión con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, conformada por la mitad más uno. En caso de no existir el quorum la sesión no podrá instalarse, por lo que se iniciará con la constatación del quorum respectivo, acto seguido se dará lectura al orden del día para su aprobación.

Una vez verificado el quorum, los concejales y concejales asistentes no podrán abandonar la sala de sesiones; en caso de que una concejala o concejal dentro del desarrollo de la sesión tenga un imprevisto que le obligue a ausentarse, deberá poner a consideración del seno del Concejo Municipal para su autorización, de no proceder en la forma señalada se entenderá como sesión no concurrida.

7

## **Sección Segunda**

### **De la Subrogación del Ejecutivo**

**Art. 23.- De la subrogación del Alcalde o Alcaldesa** en caso de ausencia temporal mayor a tres días o ausencia definitiva del alcalde o alcaldesa le reemplazará el vicealcalde o vicealcaldesa durante el tiempo que dure la misma, el mismo que tendrá derecho al pago por subrogación de funciones.

Si por causas justificables, el Alcalde o Alcaldesa a último momento, no pudiera acudir a la sesión o una vez iniciada debe ausentarse de la misma, encargará la conducción de la sesión al vicealcalde o vicealcaldesa del Concejo Municipal, mediante la subrogación y la conducción de la vicealcaldía será asumida por la concejala o concejal miembro de la comisión de mesa.

En caso de ausencia del alcalde o alcaldesa, del vicealcalde o vicealcaldesa quien presidirá las sesiones será el concejal o concejala titular miembro de la comisión de mesa.

## **Sección Tercera**

### **Del Orden del día**

**Art. 24.- Orden del día.-** Para cada sesión el Alcalde o Alcaldesa formulará el orden de los asuntos a tratarse y en el transcurso de la misma solo se resolverán los asuntos consignados en el orden del día.

El orden del día puede ser modificado de acuerdo a lo que determina el segundo inciso del Art. 318 inciso segundo del COOTAD.

**Art. 25.- Comisiones Generales.-** Cualquier Persona natural o jurídica tiene derecho a ser recibida en Comisión General, en las sesiones de Concejo, previa solicitud por escrito, presentada mínimo con 72 horas de anticipación, (para que el Concejo este informado) dirigido al Alcalde/sa, quien calificará el pedido y señalará la fecha y hora. En la solicitud deberá indicarse el motivo o asunto a tratar con los documentos de sustento de ser el caso, de lo contrario será negado. A excepción de asuntos que por su importancia requieran de conocimiento inmediato de Cámara.

Los ediles reunidos en pleno, se remitirán a escuchar y absolver inquietudes en el momento mismo de ser necesario, pero no entrarán en debate o adelantarán criterio alguno

REPUBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO MUNICIPAL  
DE SAN LUIS DE OTAVALO  
**SECRETARIA GENERAL**

La persona natural o jurídica que quiera ser recibida en el seno de las Comisiones, dirigirá solicitud al Presidente/a, de lo cual se dejara la respectiva constancia.

**Sección Cuarta**

**De los debates**

**Art. 26.- Debates.-** Es facultad del Alcalde o Alcaldesa conceder el uso de la palabra en el orden que se le hubiere solicitado, sin perjuicio de alterar las intervenciones de quienes sostengan la tesis afirmativa con aquellos que la impugnen.

**Art. 27.- Duración de las intervenciones.-** La intervención de un Concejal o Concejala no durará más de cinco minutos.

**Art. 28.- Intervención por alusión.-** Si un Concejal o Concejala fuere aludido en forma lesiva a su dignidad, el Alcalde o Alcaldesa concederá la palabra si lo solicita, en el momento que estime conveniente por tres minutos en una sola ocasión.

**Art. 29.- Cierre del debate.-** El Alcalde o Alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema, inmediatamente motivará a los concejales y concejalas a proponer las mociones que crean convenientes de acuerdo a los temas materia de la discusión. Una vez propuesta la moción, esta deberá contar con el apoyo de una o varias concejalas o concejales. En caso de ser respaldada la moción, el Alcalde o Alcaldesa dispondrá recibir la votación en orden alfabético. El Concejo Municipal deberá tomar decisiones sobre el tema tratado, para dar continuidad a los demás puntos del orden del día.

**Art. 30.- Punto de orden.-** Cuando un Concejal o Concejala estime que se está violando las normas legales, reglamentarias o el debate derive, en el transcurso de la sesión, a un tema distinto al tratado, podrá formular punto de orden para que se rectifique el procedimiento o se retome el tema. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que se estime violada, de ser necesario.

**Art. 31.- Votaciones.-** La votación podrá ser de manera nominal razonada se realizará en orden alfabético de sus apellidos y no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el alcalde o alcaldesa, excepto cuando se vaya a resolver algún asunto en el que tengan interés ellos o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Las votaciones serán personales y directas y de viva voz, no puede haber votación por delegación o poder. Sólo mediante justificación médica que impida el uso de la voz, se podrá votar de tal manera que los concejales o concejalas, el Alcalde o Alcaldesa y el

secretario o secretaria general puedan entender el sentido de su votación, debiéndose dejar en acta dicha constancia con el justificativo médico antes señalado.

El voto será favorable, en contra o en blanco; si se negare a votar, se considerará consignado en blanco y, se sumará a la mayoría.

El Alcalde o Alcaldesa tendrá voto en las decisiones que tome el concejo municipal. En caso de empate en la votación, el voto del Alcalde/ Alcaldesa o de quien hiciera sus veces, será dirimente.

### **Sección Quinta**

#### **De las decisiones legislativas**

**Art. 32.- Decisiones legislativas.-** El Concejo Municipal aprobará ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de ordenanzas cantonales.

**Art.- 33.- Del Procedimiento.-** La expedición de la ordenanza se someterá al siguiente procedimiento:

**a)** Presentación del proyecto de ordenanza al Concejo Municipal por parte del alcalde/ alcaldesa según el Art. 60 literales d) y e) del COOTAD o por los miembros del Concejo al ejecutivo de conformidad al Art. 58 literal b) del COOTAD. Dichos proyectos serán remitidos de ser el caso, a la comisión y dependencias municipales respectivas para su análisis, según el tema de la ordenanza, en un plazo no mayor a tres días.

**b)** En caso de revisión del proyecto de ordenanza por parte de la comisión y dependencias municipales, éstas analizarán y discutirán el proyecto en el plazo designado por el Alcalde o Alcaldesa, que en todo caso no podrá ser mayor a 15 días laborables, debiendo la Comisión o dependencia municipal remitir a alcaldía lo analizado, con su respectivo informe, a fin de ser considerado en el orden del día para su discusión, aprobación o negación, en el seno del Concejo Municipal.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO MUNICIPAL  
DE SAN LUIS DE OTAVALO  
**SECRETARIA GENERAL**

c) Si en el plazo antes indicado, la comisión y dependencias municipales no se pronunciaren, el Alcalde o Alcaldesa podrá elevar el proyecto para conocimiento del Concejo Municipal;

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

d) En el caso de proyectos de ordenanzas presentados por legisladores/as y éstos no cumplieren con requisitos esenciales o de forma, el ejecutivo devolverá al/la proponente, con los informes que fueren del caso.

**Art. 34.- La sanción.-** es una atribución que la ley concede al Alcalde o Alcaldesa para que, en ejercicio de las funciones de su competencia, confirme la vigencia legal de las ordenanzas que regirán en el territorio de su jurisdicción.

**Art. 35.-** Las ordenanzas serán sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa dentro del plazo de los ocho días siguientes a su recepción, previo a lo cual cuidará que se haya observado el trámite legal y reglamentario y que el contenido de las normas esté acorde con la Constitución, leyes vigentes y ésta ordenanza.

**Art. 36.- De la reconsideración e insistencia en la ordenanza.-** Dentro del plazo indicado en el artículo anterior, el Alcalde/ Alcaldesa o quien haga sus veces, podrá devolver al Concejo Municipal las ordenanzas que estimare ilegales o inconvenientes, con las observaciones pertinentes por escrito.

**Art. 37.-** Las ordenanzas devueltas serán consideradas nuevamente por el Concejo Municipal, y éste podrá allanarse o insistir en el texto aprobado, en una sola sesión. En caso de que se insista en el texto aprobado anteriormente por el Concejo Municipal, se requerirán los votos de las dos terceras partes de los miembros concurrentes. El Alcalde o Alcaldesa mandará a ejecutar las ordenanzas.

**Art. 38.-** Si dentro del plazo de los ocho días siguientes a su recepción, previsto en esta normativa (Art. 35), las ordenanzas no se objetaren o no se mandaren a ejecutar se considerarán sancionadas por el ministerio de la ley; y, el Alcalde o Alcaldesa, con la certificación de la Secretaría General, las mandará a promulgar.

**Art. 39.- Aprobación de otros actos normativos.-** El Concejo Municipal podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el Concejo Municipal, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

## **Sección Sexta**

### **Promulgación y Publicación**

**Art. 40.- Promulgación y publicación.-** El Alcalde o Alcaldesa a través de la correspondiente dirección municipal, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en la página web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Posterior a su promulgación, el Secretario General, remitirá la información dentro de los noventa días posteriores a su expedición en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. El Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación.

## **Sección Octava**

### **De la Consulta prelegislativa**

**Art. 41.- Consulta prelegislativa.-** El Concejo Municipal, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República, el COOTAD y los convenios internacionales reconocidos por el Ecuador, establecerá un proceso de consulta prelegislativa respecto de aquellas normas que directa y objetivamente pudieren afectar derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias de sus respectiva circunscripción territorial.

Este proceso estará dirigido a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias de la circunscripción territorial del cantón y desarrollará, por lo menos, las fases descritas en el Art. 325 del COOTAD:

## **CAPITULO IV**

### **DE LAS COMISIONES**

#### **Sección Primera**

##### **Naturaleza y Clases de Comisiones**

**Art. 42.- Naturaleza de las comisiones.-** Las Comisiones tendrán carácter consultivo más no ejecutivo, tendrán el tiempo de duración de dos años.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO MUNICIPAL  
DE SAN LUIS DE OTAVALO  
**SECRETARIA GENERAL**

**Art. 43.- Clases de comisiones.-** Al Concejo Municipal le corresponde conformar:

- a) Las comisiones permanentes,
- b) Las comisiones especiales
- c) Las comisiones técnicas

Al Alcalde/sa le corresponde sugerir la conformación de las comisiones ocasionales que serán aprobadas por el Concejo Municipal, de acuerdo a lo que establece el Art.60 literal k) y Art. 57 literal r) del COOTAD.

**Art.44.- Comisiones Permanentes.-** Por convenir y facilitar al adecuado funcionamiento del Gobierno Municipal de Otavalo, se podrán conformar las siguientes comisiones permanentes:

**1.- Comisión de Mesa.-** La comisión de mesa estará integrada por el Alcalde o Alcaldesa, y dos concejales o concejalas elegidos por votación del Concejo reunido en pleno, en la sesión inaugural.

Es deber de la comisión de mesa decidir sobre la calificación de los ediles, dentro de los diez días siguientes a su posesión o respecto de sus excusas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación de la documentación respectiva.

Conocer y calificar las denuncias sobre causales de remoción de cualquier miembro del Concejo Municipal, remitidas por la secretaría general. La comisión emitirá un informe favorable o desfavorable referente a la denuncia conocida; de ser favorable se procederá tal como establece el Art. 336 del COOTAD.

**2.- Comisión de Planificación y Presupuesto.-** Incluye el tratamiento de asuntos relacionados con el presupuesto municipal anual, impuestos, tasas, contribuciones, deuda pública, usos de suelos y vialidad.

**3.- Comisión de Igualdad y Género.-** Se encargará del tratamiento de asuntos relacionados con la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo, a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución, considerando especialmente a los grupos de atención prioritaria, y;

**4.- Comisión de Turismo.-** Se encargará de evacuar temas inherentes al quehacer turístico.

13

**5.- Comisión de Cultura, Patrimonio y Recreación.-** Se encargará del tratamiento y fomento de la cultura, identidad, historia, patrimonio tangible e intangible, la recreación y las manifestaciones deportivas.

**6.- Comisión de Tránsito, Transporte y Movilidad.-** Se encargará del tratamiento de asuntos relacionados con la organización del tránsito, el transporte y la movilidad.

**7.- Comisión de Medio Ambiente.-** Se encargará del tratamiento de desechos sólidos y hacer recomendaciones que aseguren a la población un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, que conserve el ecosistema, la biodiversidad, prevenga el daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

**8.- Comisión de Servicios Públicos y Mercados.-** Se encargará del tratamiento de asuntos relacionados con la ocupación de espacios públicos y mercados del cantón.

**Art. 45.- Comisiones especiales.-** Se conformarán comisiones especiales cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan temas puntuales que ameriten un estudio especial y minucioso, para que recomienden las acciones a emprender; dichas comisiones deberán ser conformadas por el Concejo Municipal. Su duración será limitada, dependiendo del tema a tratar.

**Art. 46.- Comisiones técnicas.-** Para tratar temas concernientes a la aplicación real de las ciencias o las artes que es propio de una profesión, oficio o servicio.

## Sección Segunda

### Designación de las comisiones

**Art. 47.- Designación de las Comisiones Permanentes, Especiales y Técnicas.-** -En los 30 días laborables siguientes a la constitución del Concejo Municipal, éste designará a los integrantes de las comisiones permanentes, si el Concejo no designara las comisiones permanentes, en el término indicado, la Comisión de Mesa designará a sus miembros dentro del término de cinco días; caso contrario la designación le corresponderá hacer al Alcalde o Alcaldesa.

**Art. 48.- Integración de las comisiones.-** Las comisiones estarán integradas por cinco (5) concejales/as, cuidando que todos sean parte de ellas en forma equitativa y estará presidida por el primero o primera de los designados para integrarla.

De existir en el Concejo Municipal un número de comisiones igual o superior al número de concejales, cada uno presidirá al menos una de ellas.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO MUNICIPAL  
DE SAN LUIS DE OTAVALO  
**SECRETARIA GENERAL**

**Art. 49.- Deberes.-** Son deberes de los miembros de las comisiones:

- 1) Conocer los asuntos que sean sometidos a su conocimiento por el Alcalde/sa y atenderlos en el plazo que se solicite.
- 2) Guardar absoluta reserva sobre todos los temas consultados que realizaren, así como de toda información que llegare a su conocimiento, de forma directa o indirecta, como producto de su trabajo en la comisión, hasta que se concluyan y se emita el correspondiente informe.
- 3) Excusarse de participar en las consultas de asuntos en los que existiere conflicto de intereses, o de alguna manera estuvieren involucrados ellos o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Si los integrantes de la comisión incumplieren la disposición prevista en este artículo, su informe y el asunto serán conocidos por otra comisión que se designe para el efecto por parte del Alcalde o Alcaldesa.

**Art. 50.- De la ausencia definitiva de un concejal o concejala, miembro de las comisiones.-** En caso de ausencia definitiva de un concejal o concejala, miembro de una comisión, le reemplazará el respectivo concejal o concejala suplente en la misma condición del titular.

En caso de reemplazo del concejal o concejala que presida una comisión, el reemplazante integrará la comisión como miembro y quien la presidirá será el concejal titular miembro de la comisión en orden de designación. En caso que todos los miembros de la comisión sean alternos titularizados presidirá la misma quien se titularice en calidad de altermo del presidente de la comisión.

A través de Secretaria General se verificará la asistencia de los srs/as Concejales/as a las sesiones de Comisiones, convocadas para tratar temas sometidos por el Alcalde o Alcaldesa, en los casos de no asistencia se descontará de sus remuneraciones.

**Sección Tercera**

**Informe de mayoría e Informe de minoría**

**Art. 51.- Informe de mayoría y minoría.-** De existir discrepancia en el seno de la Comisión, quienes hacen el informe de minoría podrán proceder indicando su posición del asunto tratado.

**DISPOSICIONES GENERALES**

15

**Primera.-** Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones previstas en el COOTAD.

**Segunda.-** Si se presentaren dudas, conflictos respecto a la aplicación de la presente ordenanza, será resuelta por el Concejo Municipal, previo informe de la comisión respectiva y del Departamento o Dirección que compete.

**Tercera .-** Las ordenanzas una vez aprobadas serán remitidas a los miembros del concejo.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** De conformidad a la disposición transitoria séptima de la Ley Orgánica reformativa a la Ley Orgánica Electoral y de Organización Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El 31 de julio del 2011 se elegirá los miembros de las comisiones conforme lo estipulado en esta ordenanza, así como se elegirá al Vicealcalde/sa.

**Segunda.-** Queda derogada la ordenanza que regula el Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal y el pago de dietas de los concejales municipales del cantón Otavalo y demás disposiciones que sobre la materia se hayan expedido con anterioridad a la presente ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal de San Luis de Otavalo a los siete días del mes de marzo del año dos mil once.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO MUNICIPAL  
DE SAN LUIS DE OTAVALO  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE OTAVALO.- C E R T I F I C O:** Que la presente *“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE OTAVALO”*, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Otavalo, en dos debates, realizados en sesiones ordinarias de los días veinte y ocho de febrero y siete de marzo del año dos mil once. De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, remito al señor Alcalde para su sanción. En la ciudad de Otavalo, a los diez días del mes de marzo del

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE OTAVALO.-** En la ciudad de Otavalo, a los once días del mes de marzo del año dos mil once, las dieciséis horas con treinta minutos.- **Vistos:** Por cuanto la *“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE OTAVALO”* reúne todos los requisitos constitucionales y legales; y, de conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza para su promulgación y vigencia.

Sr. Mario Conejo Maldonado  
**ALCALDE**



**C E R T I F I C O:** Que el señor Mario Conejo Maldonado, en su calidad de Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Otavalo, Sancionó y ordenó la promulgación de la presente *“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y OTAVALO”*, a los once días del

**Anexo 2.**

**Formato de la encuesta**

**ENCUESTA DIRIGIDA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GAD MUNICIPAL DE OTAVALO**

**Datos personales**

Edad: \_\_\_\_\_

Sexo \_\_\_\_\_

**Instrucciones:**

Coloque una equis “x” en el casillero de su preferencia

No.	Ítems	Si	No
1	¿Considera que en las sesiones del Concejo Municipal deban incorporarse mecanismos tecnológicos?		
2	¿Considera que las sesiones del Concejo Municipal deban realizarse por medios telemáticos?		
3	¿Considera que es necesario que las sesiones del Concejo Municipal se realicen fuera de la cabecera cantonal de Otavalo?		
4	¿Considera necesario que se modifique la forma de intervención del Concejal o Concejala durante las sesiones instaladas?		
5	¿Considera necesario que se modifique la forma de designación y trabajo de las comisiones?		
6	¿Considera necesario que se fortalezcan los procesos de participación ciudadana de en las sesiones del Concejo Municipal?		
7	¿Considera necesario que se fortalezca la difusión de las acciones, actividades y tareas del Concejo Municipal?		
8	¿Considera que es necesario adoptar como segundo idioma el quichua para la difusión del trabajo del Concejo Municipal?		